



Bogotá, D.C. Octubre 25 de 2016

ACTA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN A COTIZAR 125 DE 2016, DE SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE REALICE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO Y DE MÉRITOS PARA PROVEER EL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE.

El Asesor de la Dirección General del instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, en función de las atribuciones conferidas mediante la resolución No. 0114 del 25 de febrero de 2016, se permite proveer la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN A COTIZAR 125 DE 2016, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A.-) Que mediante proceso de selección objetiva, en forma transparente y publica, con Invitación a Cotizar No. 125 de 2016, esta institución invitó a las Instituciones de Educación Superior: Escuela de Administración Pública ESAP y a la Universidad Nacional de Colombia a presentar propuesta la cual se surtió a través del envío del oficio SAL-04326-2016 del 03 de junio de 2016.

B.-) Que con oficio No. SAL-04382-2016 del 07 de junio de 2016, se invitó a cotizar a la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS de Cúcuta, ante el interés demostrado y solicitud de ser invitada.

C.-) Que con ADENDA No. 2, del 22 de junio de 2016, dentro de la Invitación a Cotizar No. 125-2016, se decidió suspender el proceso de invitación a cotizar, en razón a que para esa fecha se conoció que fue aprobado en cuarto debate el proyecto de ley No. 109 de 2015, Cámara, 24 de Senado, acumulado con el proyecto de ley No. 77 de 2015 Senado, publicados en la Gaceta 435 del 16 de junio de 2016 y el cual se encontraba en trámite para sanción presidencial y, que en dicho texto se consignaba la potestad que el nombramiento de los Gerentes y Directores de Empresas Sociales del Estado, quedaba asignado, en el nivel territorial en el Jefe de la respectiva Entidad Territorial y, en el nivel Nacional, en el Presidente de la República, respecto de aquellos procesos en los que no se haya abierto el concurso, situación que se ajustaba a esa realidad, en razón a que el proceso de invitación a cotizar No. 125 solamente estaba en la etapa precontractual; que no se había adjudicado el contrato y, mucho menos, se había

abierto el concurso de selección del Director General, por tanto, se esperaba que para el momento de la sanción presidencial no se hubiera abierto la convocatoria para el concurso público de méritos para el nombramiento del Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE, creándose una situación que generaría la declaratoria de desierta de la invitación o la interrupción o terminación del proceso por una causa legal, por lo que resultaba razonablemente previsible que se estaría causando un perjuicio económico a la entidad y a los mismos interesados continuar con la invitación, dadas las circunstancias referidas; por tanto, consultando con un sano criterio jurídico, ajustado a las políticas de prevención de riesgos antijurídicos, suspender el proceso en curso mientras se decidía sobre la sanción presidencial y entrada en vigencia del proyecto de ley aprobado a que se hizo referencia.

D.-) Que, efectivamente, tal y como se esperaba, el 13 de julio de 2016, la presidencia de la República de Colombia, sancionó la ley 1797 de 2016, "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", y en el artículo 20 estableció:

"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido

nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.”

E.-) Que, como se aprecia de los incisos segundo y tercero del párrafo del citado artículo, como quiera que a la fecha de sanción de la referida ley, no se encontraba la convocatoria abierta para el concurso de selección del Director General del Instituto, correspondía al jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica proceder al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. No obstante, como lo señaló la misma normatividad, correspondía al Departamento Administrativo de la Función Pública verificar el cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que éste el mismo DAFP señale.

F.-) Que mediante Circular conjunta No. 009 del 25 de julio de 2016, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con base en lo dispuesto por la ley 1797 de 2016, fijó criterios y lineamientos, dentro de los cuales, dijo: “En aquellas Empresas Sociales del Estado en las que el empleo de Gerente o Director se encuentre en vacancia definitiva y no se hubiere iniciado concurso, el empleo solo podrá proveerse, por parte del Gobernador y Alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y de la evaluación de las competencias que para el



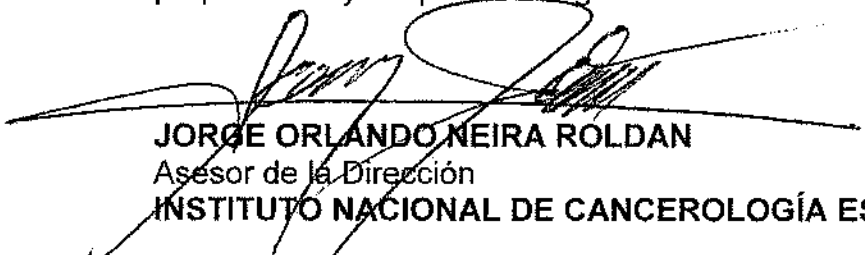
efecto señalará el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.”.

G.-) Que la Entidad recibió observaciones y consideraciones frente a la suspensión del trámite, que fueron debida y oportunamente contestadas, ratificando la imposibilidad jurídica que tiene la administración de dar continuidad a un proceso de selección del contratista con fines de que se proceda a la convocatoria del concurso, de manera que a la fecha subsisten las causas sobrevinientes a la iniciación de la invitación a cotizar 125-2016, que motivan la terminación del proceso, por imposibilidad jurídica de continuar con el mismo.

H.-) Que lo anterior constituye una causal sobreviviente a la iniciación de proceso de selección, en virtud de fuerza mayor, que impide física y jurídicamente la adjudicación del contrato, siendo necesario, en aplicación de la prevalencia del interés general y de la función pública, **TERMINAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**; pues continuar con el trámite y, eventual adjudicación, constituiría contrariar normas de carácter legal de imperioso cumplimiento; esto es, asumir acciones penales, disciplinarias, de responsabilidad civil, contractual y detrimento injustificado del patrimonial del Estado, con consecuencias, económicas, jurídicas, administrativas y fiscales de enormes repercusiones desfavorables para la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Asesor de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN A COTIZAR 125 DE 2016, DE SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE REALICE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO Y DE MÉRITOS PARA PROVEER EL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, por las consideraciones de hecho y de derecho señaladas.

Al efecto también se dispone avisar a los invitados y publicar la presente acta en la página WEB del Instituto: www.incancerologia.gov.co., para conocimiento de los proponentes y del público en general.


JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN

Asesor de la Dirección

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE